



NOTA INFORMATIVA Nº 99/2021

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ANULA EL IMPUESTO DE PLUSVALÍA MUNICIPAL

El Tribunal Constitucional ha anulado con fecha 26-10-2021 el Impuesto de Plusvalía Municipal. El Tribunal de Garantías, en la Sentencia Ponencia del Magistrado *Ricardo Enríquez*, considera que el cálculo del impuesto es inconstitucional al entender que el sistema de cómputo objetivo no se corresponde con la realidad, afectando al principio de capacidad económica recogido en el artículo 31 de la Constitución española.

Este gravamen supone en la actualidad una fuente importante de financiación de los consistorios de todo el país.

La Sentencia declara la inconstitucionalidad y nulidad de varios puntos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al establecer «**un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento**».

En este sentido, el Alto Tribunal **declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4**, respondiendo así a una cuestión de inconstitucionalidad elevada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** sobre los artículos anteriormente mencionados del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprobó el texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.

SIN EFECTO RETROACTIVO

Con este fallo, **donde de facto se anula "al completo" el gravamen al declarar inconstitucional su cálculo, será imposible que los ayuntamientos puedan cobrar la plusvalía municipal en adelante, salvo que el legislador prevea una nueva fórmula que se adecue a la doctrina constitucional.** La Sentencia, de hecho, sugiere este extremo.

Por su parte, la Sentencia, cuyo contenido íntegro se dará a conocer en los próximos días, **declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la misma. Es decir, la resolución no tendrá efectos retroactivos en su aplicación.**

Este fallo se convierte en el golpe definitivo para el impuesto de plusvalía ya que en 2019 el Tribunal Constitucional ya declaró inconstitucional la plusvalía municipal cuando la cuota es superior al incremento patrimonial y dos años antes, en 2017, el Tribunal declaró inconstitucionales dos artículos del real decreto -107.1, 107.2 a) y 110.4- en la medida que sometía a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor del inmueble.

Esto se tradujo en que el TC **obligó a que el impuesto no gravase en ningún caso actos o hechos que no fuesen exponentes de una riqueza real o potencial.**

QUÉ PODRÍA OCURRIR AHORA

Según abogados expertos consultados, explican que, «**previsiblemente, los Ayuntamientos paralizarán la notificación de liquidaciones del impuesto de plusvalía con motivo de la venta, herencia o donaciones de inmuebles hasta que se reforme la norma.**». Asimismo, «**la sentencia del Constitucional abre la puerta a continuar reclamando aquellas situaciones que no sean firmes antes de la fecha de la aprobación de la Sentencia, lo que incluye aquellas que se impugnaran en su día y aún no hayan tenido respuesta bien en la vía administrativa, bien en los juzgados, o las que aún no haya finalizado el plazo para reclamarlas.**».

Con todo, la solución para lo que podría ocurrir a partir de ahora no está clara, ya que no se conoce el contenido exacto del fallo. No obstante, expertos en Haciendas Locales y Catastro pueden anticipar que **aquellos que hayan practicado la autoliquidación del impuesto en los últimos cuatro años sí que podrán solicitar una rectificación de autoliquidación, en función de lo que resulte del contenido exacto de la Sentencia y si no hay una limitación explícita.**

En cierta medida, todo dependerá de la interpretación que haga el Alto Tribunal sobre el alcance de la resolución. Por una parte, podría interpretar que se considere inconstitucional la plusvalía municipal en aquellos casos en los que **la base imponible determinada «absorba gran parte del beneficio real» que se obtiene**, lo que sería el criterio más tímido; y por otra, con un alcance mucho mayor, pasaría por que **resultara la inconstitucionalidad respecto a todos los casos en los que la fórmula actua de cálculo del impuesto.**

Esto obligaría al legislador, a que cambie el método de cálculo y aplicación de este tributo, lo cual ya ha sido adelantado por Hacienda, que cambiará la normativa. Aunque, asimismo, también cabe recordar que en varias sentencias previas, el Constitucional ya había instado al Gobierno de turno a reformar este aspecto de la norma y no es la primera vez que se da un toque al Ejecutivo.

Según interpretaciones efectuadas por expertos a esta **Nota de Prensa** publicada el 26-10-2021 por el Tribunal Constitucional, los artículos afectados de la Ley son aquellos en función de los que se calcula el impuesto, «**por lo que al no tener un método de cálculo aprobado -pues este ha resultado nulo-, no es posible calcular el impuesto y por ende aplicarlo**», aunque, en todo caso, habría que esperar a conocer el detalle de la Sentencia. No obstante, entienden que lo que se puede deducir es que «**desde la fecha en que se aprueba la Sentencia en adelante -se desconoce la fecha concreta-, los Ayuntamientos no podrán cobrar el impuesto**», por lo que sería necesario que el Ejecutivo volviera a legislar para evitar un posible quebranto económico a los Ayuntamientos.

ENLACE DIRECTO A «NOTA DE PRENSA»:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA N° 99/2021

https://n9.cl/gac_1037